

Disposición final segunda. *Pacto derogatorio.*

El presente convenio colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al anterior XI Convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, de ámbito nacional, suscrito con fecha 18 de octubre de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de diciembre de 2000, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de noviembre del mismo año, sustituyendo, por tanto, a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente convenio.

ANEJO I

Acta de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos para la adhesión al III Acuerdo Nacional de Formación Continua

En representación Sindical:

COMFIA-CC.OO.:

Don Vicente Alvarez Pastor.
Don Antonio Díaz-Guerra García Calvo.
Don Manuel Plazas Gómez.
Don Félix Fernández Relinque.
Don Manuel Francisco Sánchez Montero.
Don José L. García Medina.
Don Luis Díaz Caballero.

FES-UGT:

Don Luis Carlos González López.
Don Jorge P. Hertogs Biarge.
Don Javier Díaz Rodríguez.

En representación empresarial:

TECNIBERIA Federación Española de Asociaciones de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos:

Don Ángel J.F. Marbán Rodríguez.
Don Rafael Fernández de Mesa.
Don Tomás Azpitarte Gorriti.
Don Javier Olite Ariz.
Don Salvador Pérez Cervilla.
Don Carlos Hernández Jiménez.

En Madrid, a 8 de mayo de 2001, en los locales de TECNIBERIA Federación Española de Asociaciones de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, se reúnen los señores que se indican anteriormente, y en representación que en el mismo consta.

La reunión tiene por objeto ratificar la adhesión expresa al III Acuerdo Nacional de Formación Continua dentro del marco del XII Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería, y Oficinas de Estudios Técnicos, actualmente en negociación, conforme ya prevé la disposición adicional del citado Convenio en su XI edición, así como la constitución, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

En el transcurso de la reunión, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Adherirse expresamente al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, conforme a las previsiones contenidas en el XI Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2000, para su XII edición y sucesivas, y que será de aplicación en todos los ámbitos de obligar de la últimamente citada edición del Convenio Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Segundo.—Constituir, conforme con lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos que queda integrada por las mismas personas y representaciones que constan en el anejo I del XI Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, y que tendrá las funciones y facultades que se confieren en el artículo 18 del citado III Acuerdo.

Tercero.—Como normas reglamentarias de la citada Comisión se aplicarán las previstas en los acuerdos primero, segundo, mientras se autoricen criterios de prioridad, tercero y cuarto del anejo I, del reiterado XI Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos («Bo-

letín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2000), que podrán complementarse, en lo que no se opongan a éstas, con las reglamentarias de funcionamiento previstas en el inciso h) del artículo 18 del III ANF, y que serán de aplicación en su XII edición, actualmente en negociación, y sucesivas, mientras esté vigente el III Acuerdo citado, sustituyéndose las referencias a FORCEM por las de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. Los presentes acuerdos, que se incorporarán a la XII edición del reiterado Convenio, entrarán en vigor, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el mismo día de su firma. El Comité Paritario para su interpretación será el mismo del artículo 9 del citado Convenio Colectivo de ámbito Nacional.

Y sin más asuntos de que tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente acta, suscriben la misma los reunidos, en la fecha y lugar al principio citados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2717 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca «New Holland», modelos TK 65 V y TK 75 F.*

Solicitada por «CNH Maquinaria Spain, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores de la marca «New Holland» que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la marca «New Holland», modelo TK 65 V con el TK 65 F, y el modelo TK 75 F con el TK 75 V, de conformidad con la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero:

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca «New Holland», modelo TK 65 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo 1.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 CV.

Segundo:

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca «New Holland», modelo TK 75 F, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo 2.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 71 CV.

Todos los tractores mencionados quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 2 de enero de 2002—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO 1

Tractor homologado:

Marca	«New Holland».
Modelo	TK 65 V.
Tipo	Cadenas.
Fabricante	«New Holland Italia SpA», Módena (Italia).
Motor:	
Denominación	«Iveco», modelo 803505R.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	49,6	1.958	540	204	28,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	53,8	1.958	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	54,6	2.300	634	212	28,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,2	2.300	634	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm. de diámetro y seis estrías con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto, pudiendo asimismo girar a 750 revoluciones por minuto.

ANEXO 2

Tractor homologado:

Marca	«New Holland».
Modelo	TK 75 F.
Tipo	Cadenas.
Fabricante	«New Holland Italia SpA», Módena (Italia).
Motor:	
Denominación	«Iveco», modelo 8035.25.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	65,2	1.958	540	172	30,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,9	1.958	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	65,4	2.300	634	178	30,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	71,1	2.300	634	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm. de diámetro y seis estrías con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto, pudiendo asimismo girar a 750 revoluciones por minuto.

2718

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a denegar el reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT n.º 9.928 Agrios Valencia, de Meliana (Valencia).

La SAT n.º 9.928 Agrios Valencia, de Meliana (Valencia), con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución de 29 de octubre de 1.998, como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría I (Frutas y Hortalizas), conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, y fue inscrita en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número registral 719.

Esta Agrupación de Productores ha solicitado el 28 de septiembre de 2001 el reconocimiento para la categoría I (Frutas y Hortalizas) según el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 al considerar que ya cumplía las condiciones exigidas en dicho artículo 11 aunque aún no había finalizado el plazo del Plan de Reconocimiento.

Analizada la documentación aportada en el expediente de solicitud, resuelvo:

Denegar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría I (Frutas y Hortalizas), debido a que no ha cumplido el Plan de Reconocimiento en el sentido de no alcanzar las superficies o producciones diferentes de cítricos recogidas en dicho Plan y dado que la participación en la Organización de Productores de los nuevos socios exigida para cumplir los mínimos no garantiza el cumplimiento del control democrático de las organizaciones de productores.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/1999, Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

2719

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de «Productores de plantas de vivero» con carácter provisional a distintas entidades y personas.

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de